

Actualización del Marco Normativo



**Gobierno
de Chile**

**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Hugo Ocampo G
Abogado
Subdepto. Gestión de
Calidad en Salud
Intendencia de Prestadores

supersalud.gob.cl

Resumen

Introducción

- 1. Novedades en el Marco Normativo desde Diciembre 2013**
- 2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud: D.S. N° 44/2013 MINSAL**
- 3. Otras normativas del período**
- 4. Normativas próximas**

Principios Regulatorios del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales



- **Garantizar a las personas acceso y goce del derecho a la salud con los niveles de calidad y seguridad asistencial definidos en los Estándares de Acreditación, universal e igualitariamente.**
- **Deberes esenciales de las Entidades Acreditadoras:**
 - **Idoneidad técnica**
 - **Capacidad acreditadora suficiente**
 - **Imparcialidad y objetividad de las evaluaciones**
 - **Sujeción normativa**



1. Novedades en el Marco Normativo desde Diciembre 2013:



➤ MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS:

- D.S. 44/2013, MINSAL: Introduce Modificaciones al Reglamento del Sistema del Acreditación (Diario Oficial del 23 de diciembre de 2013)**
- D.S. 105/2014, MINSAL-MINHAC (Diario Oficial de 28 de junio de 2014): Modifica Decreto AUGE en materia de GES de Calidad (D.S. N°4/2013, MINSAL-MINHAC)**



1. Novedades en el Marco Normativo desde Diciembre 2013: (2)

➤ NORMATIVAS IP:

➤ Circulares Interpretativas IP:

➤ Circular IP N°30, de 5 de junio de 2014

➤ Circular IP N°31, de 2 de julio de 2014

➤ Oficios Circulares IP:

➤ Oficio Circular IP N°1, de 10 de enero de 2014

➤ Oficio Circular IP N°5, de 2 de julio de 2014

➤ ambos sobre Instrucciones para la Declaración de Intereses (ahora semestral)

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL (D. Of. del 23 de diciembre de 2013)

- **Sentido y alcance de la 2ª. Reforma: Complementos a la 1ª. Reforma (D.S. N° 12/2012), acotada a **ciertas materias**:**
- **Idoneidad técnica del cuerpo de evaluadores:**
 - Instaura el Examen del Evaluador
 - Mejora en Capacitación exigida
- **Desempeño de Entidades Acreditadoras:**
 - Prevención de conflictos de interés
 - Buenas Prácticas en funcionamiento
 - Expediente del procedimiento de acreditación
 - Reunión Final
- **Requisitos y Fiscalización del Informe de Acreditación**

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (2)

➤ **Idoneidad técnica del cuerpo de evaluadores:**

Artículo 10.- Las entidades acreditadoras deberán tener como **director técnico** a un profesional universitario del área de la salud, que cuente con formación en salud pública o en gestión y administración de servicios clínicos de salud, o experiencia de, al menos, tres años en estas áreas. **Deberá contar, además, con capacitación comprobada en el sistema de acreditación.**

Los directores técnicos podrán desempeñar esas funciones sólo en una entidad acreditadora a la vez y su función principal será la de dirigir el trabajo de los evaluadores.

Para llevar a cabo las evaluaciones que correspondan, la entidad acreditadora deberá contar con un **cuerpo de evaluadores** constituido por profesionales universitarios idóneos y suficientes, en un número no inferior a ocho, los que sólo podrán desempeñar dicha función en una entidad acreditadora a la vez, lo que será función de la entidad controlar. **Dichos evaluadores deberán contar con formación universitaria en calidad en salud y capacitación acerca del sistema de acreditación, la cual será evaluada por la Intendencia de Prestadores mediante un examen que tendrá una vigencia de tres años y cuya aprobación será requisito necesario para incorporarse al mencionado cuerpo de evaluadores.**

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (3)

➤ Idoneidad técnica del cuerpo de evaluadores:

Artículo 12.- La capacitación en evaluación de calidad de salud, señalada en el artículo 10 precedente, deberá comprender los siguientes contenidos: (principales)

- Marco normativo que sustenta el Sistema Nacional de Acreditación.
- Requisitos de orden ético y conductual del evaluador.
- Revisión de indicadores en salud
- Normativa que regula el informe de acreditación
- Conocimiento de sistemas informáticos de la Superintendencia de Salud.
- Prácticas en terreno de aplicación de estándares en prestadores institucionales de salud de atención cerrada de alta complejidad.

Los cursos:

- mínimo 80 hrs. Pedagógicas y 18 horas efectivas de práctica
- EA interesada deberá probarlo a la IP

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (4)

➤ **Desempeño de Entidades Acreditadoras :**

➤ Artículo 11.- Para obtener autorización ...

f) Protocolos de funcionamiento que aseguren buenas prácticas.

➤ Artículo 23.- (...) **La entidad acreditadora deberá conformar un expediente individual para cada procedimiento de acreditación que efectúe, en el cual se incorporarán todos los antecedentes del mismo, así como los registros de los hallazgos y constataciones efectuadas, de modo que ellos permitan fundamentar las evaluaciones y decisiones que adopte durante el procedimiento y en su informe final, pudiendo obtener copias u otras formas de registros de sus hallazgos.**

El expediente se encontrará permanentemente disponible en las oficinas de la entidad para su fiscalización por la Intendencia de Prestadores.

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (5)

➤ **Desempeño de Entidades Acreditadoras :**

- Artículo 24.- **En los meses de enero y julio de cada año** las entidades acreditadoras deberán presentar a la Intendencia de Prestadores una **declaración de intereses comerciales y actividad de asesoría o capacitación en salud**
- Artículo 25.- (...) **La entidad acreditadora llevará a cabo una reunión final a la que asistirá su director técnico y los evaluadores que participaron en el proceso junto con los directivos y encargados de calidad del prestador evaluado para presentar los hallazgos encontrados en el mismo, especialmente aquellos referidos a las características obligatorias. En dicha sesión el prestador evaluado podrá precisar o aclarar dudas antes de finalizar la fase de recabar información en terreno. De dicha reunión se levantará un acta firmada por todos los asistentes, consignándose si alguno rehúsa firmar y sus motivos, que se remitirá a la Intendencia de Prestadores conjuntamente con el informe final.**

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (6)

➤ **Requisitos y Fiscalización del Informe de Acreditación:**

Artículo 27.- La entidad acreditadora comunicará al prestador y a la Intendencia de Prestadores la fecha en que ha completado el proceso de evaluación y, dentro de los cinco días hábiles siguientes, enviará a la Intendencia de Prestadores un informe en el que se consignarán, a lo menos, los siguientes contenidos:

1° Fecha del informe; 2° Los estándares evaluados; 3° Descripción del procedimiento realizado y su duración; 4° Profesionales que lo llevaron a cabo, indicando su nombre completo y título profesional;

5° Una relación ordenada, lógica y pormenorizada de todos los hallazgos efectuados, así como de los criterios objetivos, científica y comúnmente aceptados, que hayan fundamentado sus decisiones relativas al cumplimiento, o no, de cada una de las características evaluadas;

6° Una relación ordenada, lógica y pormenorizada sobre la forma en que se dio cumplimiento a las reglas de decisión establecidas para cada uno de los estándares evaluados; y

7° La declaración sobre si el prestador institucional ha resultado acreditado o no.

(...)

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (7)

➤ **Requisitos y Fiscalización del Informe de Acreditación:**

Artículo 27.- (...)

- Copia al Instituto de Salud Pública, cuando corresponda

«Dichas instituciones constatarán que se haya dado cumplimiento a las exigencias señaladas en el inciso primero, pudiendo, si así lo estimare necesario, ordenar a la entidad efectuar todas las correcciones correspondientes, oír a los representantes del prestador institucional evaluado y declarar desierto el procedimiento conforme lo dispuesto en el inciso final del Artículo 22, todo ello sin perjuicio del ejercicio de sus demás facultades fiscalizadoras y sancionatorias pertinentes.»

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (8)

➤ Requisitos y Fiscalización del Informe de Acreditación:

Artículo 27.- (...)

Una vez que la Intendencia de Prestadores o el Instituto de Salud Pública, en su caso, estimen que los contenidos del informe de acreditación cumplen las exigencias señaladas en el inciso primero, así lo declararán mediante resolución fundada y ordenarán a los representantes del prestador evaluado el pago de la segunda cuota de los aranceles dentro del plazo de cinco días hábiles.

Ni la Intendencia, ni el Instituto de Salud Pública en su caso, podrán entregar el respectivo informe mientras el prestador evaluado no haya pagado el saldo del arancel antes aludido. Asimismo, la Intendencia no podrá inscribir al prestador en el registro de prestadores acreditados si no se le comprobare el pago total del arancel correspondiente, ni podrá admitir a trámite, en tales casos, ninguna solicitud de acreditación que se presente a su respecto.

2. La Segunda Reforma al Reglamento del Sistema de Acreditación: D.S. 44/2013, MINSAL: (9)


- **Término del período de vacancia** de las normas reglamentarias transitorias:
 - del D.S. N°12/2012 (2 años para Entidades autorizadas): 16-08-2014
 - Nuevo requisito para Director Técnico: **Capacitación comprobada en Sistema de Acreditación**
 - Nuevos requisitos para el cuerpo de evaluadores:
 - Mínimo de **8 evaluadores exclusivos**
 - Formación **universitaria** en calidad en salud
 - del D.S. N°44/2013 (6 meses): 23 de junio de 2014
 - Requisito de **Examen de Evaluadores**

3. Otras normativas del período



- **D.S. 105/2014, MINSAL-MINHAC (Diario Oficial de 28 de junio de 2014):**
 - Modifica Decreto AUGE en materia de GES de Calidad (D.S. N°4/2013, MINSAL-MINHAC)**

 - **Circulares Interpretativas IP, desde diciembre 2013:**
 - **Circular IP N°30, de 5 de junio de 2014**
 - **Deroga facultad de obtener antecedentes atinentes a las evaluaciones, previo al inicio de las evaluaciones en terreno**

 - **Circular IP N°31, de 2 de julio de 2014**
 - **Instruye sobre materias varias.**
- 

3. Otras normativas del período(2)

➤ Aspectos Jurídicos más relevantes a tener presente respecto de últimas Circulares:

➤ **Uso frecuente de la vacancia normativa:**

Posterga la vigencia de la instrucción para los procesos de acreditación que **se soliciten** a partir de una determinada época, a contar de **la dictación** de la Circular respectiva.

➤ **Circular IP N°31, de 2 de julio de 2014:**

➤ Numeral 3.4.1.: Sobre situaciones de **imposibilidad normativa para la inscripción** de una especialidad en el Registro de Prestadores Individuales, por ej.:

➤ Especialidades no comprendidas en Reglamento de Certificación de Especialidades

➤ Títulos de Especialidad Extranjeros sin posibilidades de revalidación en Chile

4. Normativas próximas



- **Recurso de REPOSICIÓN** contra la resolución de término del procedimiento:
 - ante último cambio reglamentario: definición de una nueva política institucional en elaboración
 - **Versión 3** del Compendio de Circulares Interpretativas
 - **Procedimientos y Criterios de Fiscalización y Sanciones**
- 

Gracias.



Gobierno
de Chile

www.gob.cl

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.gob.cl